



MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Fotocopia Legalizada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176

La Paz,

10 SET. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el párrafo III del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, señala que una de las funciones del Estado en la economía es conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 321 del texto constitucional, indican que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. Asimismo, la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales modificado por el párrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, señala que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad concordante con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1178, dispone que el sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1178, señala que la aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la Máxima Instancia Resolutiva facultada para el efecto, y que la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 1178 modificado por el párrafo IV de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 señala que los programas y proyectos de inversión enmarcados en los planes del SPIE, según corresponda, se registrarán en el SIPFE considerando la Programación de Operaciones. Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, manteniéndose el carácter unitario e integral de la planificación del desarrollo, la formulación del presupuesto de la tesorería y de crédito público.

Que la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado, que

conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 777 establece que los Planes Estratégicos Institucionales (PEI), permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo.

Que la Ley N° 1407, de 09 de noviembre de 2021, aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social "PDES 2021-2025", tiene por objeto aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la industrialización con Sustitución de Importaciones", establecer la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, establece que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el sistema de programación de operaciones, en las entidades del Sector Público.

Que el Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, prevé que el Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del Sector Público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordante con los Planes Sectoriales Territoriales.

Que el parágrafo II del Artículo 12 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, establece que la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación.

Que el Artículo 17 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, determina que el POA se articula con el Presupuesto Anual, vinculando una a una las acciones de corto plazo con los programas correspondientes de la estructura programática del presupuesto.

Que el Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 316 de 21 de septiembre de 2017, establece el procedimiento para que el Anteproyecto del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda sea aprobado por Resolución Ministerial.

Que el inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministros de Estado emitir resoluciones ministeriales, en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 598/2024 de 10 de septiembre de 2024 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que: *"De la revisión de los antecedentes y la normativa legal aplicable, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que el Presupuesto Plurianual 2025 y el Anteproyecto de Presupuesto Gestión 2025 del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, ha sido elaborado según lineamientos establecidos por normativa legal e instructivo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo, conforme al siguiente detalle: (...). En consecuencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y*



Vivienda no encuentra óbice legal para dar curso al presente trámite, toda vez que no vulnera el ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo dar la viabilidad al presente trámite conforme normativa vigente.

Que el Informe INF/MOPSV/DGP N° 0132/2024 I/2024-06238 de 09 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que: "Se concluye que, los formularios adjuntos y la programación física, financiera del presupuesto institucional se encuentran enmarcados a los requerimientos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, contando con un Plan Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto Institucional Gestión 2025 del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, conforme a la normativa legal vigente."

Que el Informe INF/MOPSV/DGAA/UF N° 0280/2024 I/2024-06238 de 06 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que: "Se concluye que el Anteproyecto de Presupuesto Gestión 2025 del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda ha sido elaborado según lineamientos establecidos por normativa legal e instructivo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuyo resumen es el siguiente: (...). Por lo expuesto en el cuadro anterior y al análisis de los requerimientos presentados por las diferentes unidades, programas, proyectos y entidades desconcentradas dependientes del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para el cumplimiento de los objetivos trazados para la gestión 2025 en el Plan de Operaciones Anual, el monto para el Anteproyecto de Presupuesto Gestión 2025, asciende a un monto total de Bs715.511.882,00 (Setecientos Quince Millones Quinientos Once Mil Ochocientos Ochenta y Dos 00/100 bolivianos)."

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, conforme al inciso w) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el Presupuesto Plurianual Ajustado, el Plan Operativo Anual del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - Gestión 2025 y el Anteproyecto de Presupuesto Institucional de la Gestión 2025 del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por un monto total de Bs715.511.882,00 (Setecientos Quince Millones Quinientos Once Mil Ochocientos Ochenta y Dos 00/100 bolivianos), que en anexo forma parte de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO GESTIÓN 2025
(Expresado en Bolivianos)

PRESUPUESTO GESTIÓN 2025
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
(Expresado en bolivianos)

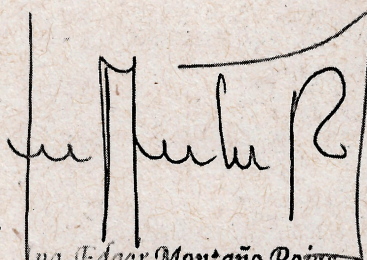
DETALLE	MONTO
Presupuesto de Gasto Corriente	181.391.058,00
Presupuesto de Inversión Pública	534.120.824,00
TOTAL	715.511.882,00

SEGUNDO. - Aprobar los Informes: INF/MOPSV/DGAA/UF N° 0280/2024 I/2024-06238 de 06 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; Informe INF/MOPSV/DGP N° 0132/2024 I/2024-06238 de 09 de septiembre de 2024, emitido por la

Dirección General de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;
e Informe INF/MOPSV/DGAJ N° 598/2024 de 10 de septiembre de 2024 emitido por la
Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y
Vivienda.

TERCERO. - Instruir a las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y de
Planificación del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda realizar las gestiones
que corresponda en el marco de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

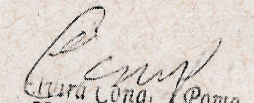
MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia es de 4
y es as como tal del original de su contenido, que consta en el Informe N°
598/2024 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por lo que se legaliza
conforme a lo establecido en los arts. 1311 del Código Civil y 400 del 21
de la Ley N° 2000 de 2000.

La Paz 26 de 09 de 24



EMR
LACP/mlsp


Laura Cona Poma
PROFESIONAL ABOGADO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda